

Se deja constancia de que la presente providencia no contiene firma digital debido a fallas en la plataforma, no obstante, la remisión expresa del correo institucional o la publicación directa en el portal web de la rama judicial son prueba de autenticidad de la misma.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 599 RAD.2019-00042-00

LUCY ANTONIA CANELO CASTILLO Vs DIANA AMÚ Y FLOR ESMIRA GARCÉS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre veinte (20) del año dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede el apoderado de la entidad demandante, doctor ROBERT ARRECHEA TORRES, solicita la terminación del presente proceso por cuanto las demandadas cumplieron totalmente con la obligación.

Como lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, adelantado a través de apoderado por LUCY ANTONIA CANELO CASTILLO, en contra de DIANA AMÚ y FLOR ESMIRA GARCÉS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

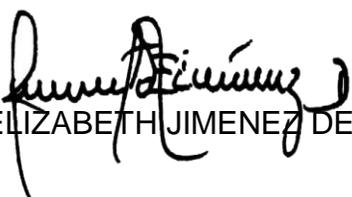
SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Se deja constancia de que la presente providencia no contiene firma digital debido a fallas en la plataforma, no obstante, la remisión expresa del correo institucional o la publicación directa en el portal web de la rama judicial son prueba de autenticidad de la misma.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre veinte (20) de dos veinte (2020)

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 024

EJECUTIVO – Única Instancia (ACUMULADO)

Demandante: COOMULSERTOL

Demandado: MAGDALENA GAMBOA

RAD. 76-109-40-03-001-2019-00076-00

Notificada en debida forma la prenombrada demandada, el día 14 de septiembre de 2016 del auto mandamiento de pago librado en su contra y precluído el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, en el que se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de COOMULSERTOL y en contra de la señora MAGDALENA GAMBOA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de

acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada MAGDALENA GAMBOA, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez